



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110013103036 2020 00374 00

Efectuada la revisión formal de los documentos a fin de verificar si reúne las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., el Decreto 806 de 2020 y, del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de la misma anualidad, se INADMITE la acción verbal, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y/o precise lo correspondiente:

1.- Alléguese el poder especial otorgado para la interposición de la demanda, con el lleno de los presupuestos legales. El mismo deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá ***“coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”***.

Así mismo, deberá identificar con claridad la cuerda procesal para la cual es otorgado, y lógicamente, que conforme a las reglas de la acumulación de pretensiones, sea procedente.

2.- Amplíe o aclare la situación fáctica de la demanda, en el sentido de ser determinable la cuerda procesal que busca el demandante con la interposición de la demanda, ya que, la responsabilidad civil general, no puede acumularse con la acción social de socios, así como una rendición de cuentas entre otros derechos invocados en la demanda.

3.- Conforme a la información objeto de aclaración y exclusión, adecue la pretensión de la demanda, atendiendo a las reglas de la acumulación prevista en el canon 88 del Cgp., y el principio de congruencia procedimental.

4.- Alléguese el requisito de procedibilidad, esto es, la conciliación extrajudicial para la interposición de la acción, aportando escrito de solicitud para confrontar las partes intervinientes y las pretensiones enervadas en las diferentes instancias. Las cuales, deberán corresponder a las mismas presentadas en el presente juicio.

5.- Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso en lo que toca a la estimación de los perjuicios reclamados (***daños***



patrimoniales-materiales), especificando razonadamente; es decir, explicando de donde resultan las cifras y discriminando cada uno de sus conceptos. Obsérvense las prevenciones que para el juramento estimatorio prevé la norma en cita.

6.- Apórtese todos y cada uno de los medios de prueba enunciados en el escrito de demanda.

7.- Adecúese la solicitud de la prueba testimonial, en el sentido de indicar el canal digital donde serán contactados los referidos en el libelo genitor.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

H.C.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C
La anterior providencia se notifica por estado **No.0002**
Hoy 26 ENERO 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7863cf46fc0a8731c9c7eae620077e650b52da32711ca4b32adf8ac03b475e9**

Documento generado en 24/01/2021 11:06:29 AM



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>